



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL

FECHA	12 de julio de 2021	HORA	INICIO 9:12 A.M. FINAL: 5:15 PM
RADICACIÓN			
05001	31	03	013
		2019	00504
			00
PARTES Y DEMÁS INTERVINIENTES	C.C. / NIT.	ASISTENCIA	
		SI	NO
Demandante	Jhon Jairo Palacio Restrepo	C.C. 70.095.874	X
Apoderado judicial demandante	Rafael Alberto Toro Villegas	T.P. 37593	X
Demandado 1	Truchas San Lorenzo Ltda., en Liquidación Representada por Nevin Herón Ávila	Nit.800069307-5 C.C.3320438	X
Apoderado judicial Demandado 1 (SUSTITUTO)	José Garcés Saldarriaga	T.P.185828	X
Demandado 2	Comercializadora Internacional Azul Del Mar Representada por Flor Marina Galeano Herrera	Nit. 830513635-1 C.C.43556814	
Apoderado Judicial Demandado 2 (SUSTITUTO)	José Garcés Saldarriaga	T.P.185828	X
Demandado 3	D E 7 S.A.S. Representada por Oscar David Hernández Arango	Nit. 901209867 C.C. 71.786.245	
Apoderado judicial Demandado 3 (SUSTITUTO)	José Garcés Saldarriaga	T.P.185828	X
Perito	William Aristizábal Cardona	CC 71689535	X
Testigo	Luz Emilsen Zuluaga Martínez	CC 43713646	X
Testigo	Leydi Yuliana Tamayo Zuluaga	CC 1036400663	X
Testigo	Gilbert Thiriez	CE 215961	X
Testigo	Carlos Enrique Bravo	CC 70036338	X
Testigo	Laura Heron Galeano	CC 1017240807	X

AUTOS DICTADOS EN AUDIENCIA

-En razón al poder conferido en audiencia por el demandante, se reconoce personería para actuar en representación del señor JHON JAIRO PALACIO PALACIO, al abogado RAFAEL ALBERTO TORO VILLEGAS portador de la T.P. # 37593 del C.S de la J.

-En razón a la sustitución de poder otorgada, obrante en el expediente, por el abogado GERMAN IGNACIO GOMEZ POSADA con T.P. #1036104, al Doctor JOSE GARCES SALDARRIAGA, se acepta la misma, y se reconoce personería en los términos del poder inicialmente conferido al abogado JOSE GARCES SALDARRIAGA, portador de la T.P.185828, para continuar con la representación de las sociedades demandadas, esto es, TRUCHAS SAN LORENZO EN LIQUIDACION, C.I. AZUL DEL MAR y D E 7 S.A.S.

-Con fundamento en la solicitud de aplazamiento presentada por la parte demandada, y según las razones expuestas en audiencia oral, se RECHAZA, la petición y la audiencia previamente fijada, se llevará a cabo a continuación.

SENTENCIA # 19

EN MERITO DE LO EXPUESTO Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, EL JUZGADO TRECE CIVL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR no prosperas las excepciones de FALTA DE LEGITIMACION EN CAUSA POR ACTIVA Y FALTA DE LEGITIMACION EN CAUSA POR PASIVA e INEXISTENCIA DE LA SIMULACION de los contratos de dación en pago y compraventa propuestas por las sociedades demandadas, por lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR prosperas las pretensiones de la demanda, en consecuencia, se declara que fue absolutamente simulada la de dación en pago, documentada en la escritura pública # 888 del 12 de abril de 2019 de la Notaria 7ª de Medellín, en relación con los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria # los 020-0167366 y 020-167631. Como

consecuencia de dicha declaración se ordena la cancelación de dicha escritura en los folios de matrícula correspondientes a dicho inmueble.

Asimismo, y como consecuencia de la declaración anterior, se declara que fue absolutamente simulado el contrato de compraventa documentado en la escritura pública # 889 de la misma fecha y de la misma notaria, por el cual la representante legal de la sociedad C.I., AZUL DEL MAR S.A.S., dijo vender a la sociedad D E 7 S.A.S., los inmuebles referidos, y como consecuencia, también se ordena la cancelación, de la referida escritura pública 889 en los folios de matrículas respectivos, y la expedición de exhorto a la respectiva notaria, para que se realicen las anotaciones de rigor, en dichas escrituras públicas.

TERCERO: Finalmente, se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Se dispone que por la Secretaría se liquiden, y que, en la liquidación, se incluya la suma de catorce millones de pesos (\$14.00.000), por concepto de agencias en derecho, que corresponden al siete por ciento (7%) del valor o cuantía relacionado en la demanda.

La presente decisión se notifica en estrados, se concede el uso de la palabra a las partes, para que se pronuncien como lo consideren conveniente

-La parte demandante conforme con la decisión.

-La parte demandada interpone recurso de apelación, expone reparos sobre los que versará la apelación.

Por ser procedente, se concede en el efecto DEVOLUTIVO, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de las sociedades demandadas, por tanto, señor abogado tiene tres -3- días siguientes a esta decisión para que aporte los reparos concretos, cumplido lo anterior, se ordena la remisión del expediente al TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN (SALA CIVIL), para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia y de la presente decisión, se termina la audiencia siendo las 5:18 pm., reitero lo anterior queda notificado en estrados.

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
JUEZ

Firmado Por:

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 13 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b77331c393af5baaa9c9d427e17363740e58f2b6090b95ded7360da63bdb0b2f

Documento generado en 13/07/2021 01:00:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>